

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la resolución deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.

b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 28 de febrero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.504.

Resolución de la Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias sobre información pública y convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de la integración urbana del ferrocarril en el municipio de Vic (Barcelona).

El proyecto de la integración urbana del ferrocarril en el municipio de Vic (Barcelona) está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que, en virtud de su artículo 153, queda establecida la urgencia de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (LEF), de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 (REF).

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 98 de la citada LEF y según lo señalado en su artículo 52,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que acompaña al presente anuncio para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias de los Ayuntamientos de Vic y Gurb durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de la misma y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la LEF, en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del REF, y hasta el momento en que se

proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito, ante esta Segunda Jefatura (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid), cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiación podrán ser consultados, además de en las dependencias de esta Jefatura, en las oficinas de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican los bienes afectados.

Calendario:

Ayuntamiento de Vic.

Día: 1 de marzo de 2000.

Hora: A partir de las diez.

Ayuntamiento de Gurb.

Día: 2 de marzo de 2000.

Hora: A partir de las diez.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Ingeniero Jefe, Francisco Javier Medina Salanova.—6.528.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Aranda de Duero-Soria y ramal a Almazán».

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Aranda de Duero-Soria-Almazán», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Golmayo y Los Rábanos, en la provincia de Soria.

De acuerdo con la disposición adicional sexta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión administrativa de 31 de julio de 1998 ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, ha remitido a esta Dirección General de la Energía, con fecha 6 de mayo de 1999, el proyecto de gasoducto denominado Aranda de Duero-Soria-Almazán, en el que figuraba la tramitación reglamentaria relativa al procedimiento previsto en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y su Reglamento aprobado por Decreto 209/1994, de 5 de octubre, así como la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, elaborada por la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, órgano competente para su tramitación, significando que en el trámite de información pública correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se habían presentado alegaciones por parte de interesados o afectados. Por otra parte y en cuanto a la autorización de construcción de las instalaciones, cabe considerar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, apartado 2.c), y 59, apartado 2.a), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en su Disposición transitoria octava, el órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa del gasoducto es la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, con fecha 22 de junio de 1999, autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del Proyecto de instalaciones «Gasoducto Aranda

de Duero-Soria y Ramal a Almazán», comprendido en el ámbito de la referida concesión administrativa.

El citado gasoducto cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 72 bar, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en diversos términos municipales de las provincias de Burgos y Soria.

Las Dependencias de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, han sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; desconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable, propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes, que eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes y condiciones de las fincas, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que bien obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, afectan a nuevos propietarios o producen mayores incidencias que las que se pretenden evitar, debiendo discurrir la canalización por terrenos geológicamente estables o con trazados siguiendo, en pendientes y laderas, las líneas de máxima pendiente para evitar inestabilidades y efectos desfavorables de la erosión. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de los terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y eco-

nómicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Dirección de Industria Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, remitió el proyecto para la emisión de evaluación de impacto ambiental por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, habiéndose emitido, con fecha 14 de octubre de 1999, por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informe sobre los aspectos ambientales a considerar en la ejecución del proyecto del gasoducto Aranda de Duero-Soria-Almazán y sus instalaciones anejas, accesorias y complementarias.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, y la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto Aranda de Duero-Soria-Almazán, así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Golmayo y Los Rábanos, en la provincia de Soria.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Dependencias Provinciales de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Aranda de Duero-Soria y Ramal a Almazán, en las provincias de Burgos y Soria, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima, así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 31 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad

Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Aranda de Duero-Soria-Almazán», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Golmayo y Los Rábanos, en la provincia de Soria.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones del Gasoducto Aranda de Duero-Soria y Ramal a Almazán», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural Aranda de Duero-Soria tendrá su origen en la posición, existente, denominada B-10 del gasoducto Haro-Burgos-Madrid, situada en el término municipal de Aranda de Duero en la provincia de Burgos; y el gasoducto Ramal a Almazán, tendrá su origen en la posición R-05 del gasoducto Aranda de Duero-Soria, que se ubicará en su punto kilométrico 114,081, al noreste del centro urbano de Navalcaballo, en el término municipal de Los Rábanos, en la provincia de Soria.

El trazado del gasoducto Aranda de Duero-Soria y Ramal a Almazán discurrirá por los siguientes términos municipales:

En la provincia de Burgos: Aranda de Duero, Fuentespina, Fresnillo de las Dueñas, Valcondes y La Vid.

En la provincia de Soria: Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, El Burgo de Osma, Rioseco de Soria, Calatañazor, Golmayo, Los Rábanos, Soria, Cubo de la Solana, Quintana Redonda y Almazán.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bar, habiéndose considerado una presión mínima de 35 bar a efectos de cálculo de las canalizaciones. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidades de acero gr. X-42 y gr. B, según los tramos. El gasoducto tendrá un diámetro nominal de 12 pulgadas en el tramo de la línea principal comprendido entre su origen y la denominada posición de línea R-05, un diámetro nominal de 10 pulgadas entre las posiciones de línea R-05 y R-06, y un diámetro nominal de 6 pulgadas para el Ramal a Almazán; habiéndose considerado un caudal de transporte de gas natural en origen del orden de 40.000 m³ (n)/h.

La longitud estimada de la línea Aranda de Duero-Soria del gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 125.645 metros, mientras que la longitud del Ramal a Almazán es de 26.220 metros.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos (p.k.) que se indican:

Posición B-10 (existente). Ubicada en el término municipal de Aranda de Duero, p.k. 00,00, origen del gasoducto Aranda-Soria. Dispondrá de sistema de interconexión con el gasoducto Haro-Burgos-Madrid. Estación de trampa de rascadores. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación para medida de los flujos de gas.

Posición R-01. En el término municipal de La Vid, p.k. 23,733 del gasoducto. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición R-02. En el término municipal de San Esteban de Gormaz, p.k. 47,772 del gasoducto. Estación de protección catódica. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

Posición R-03. En el término municipal de El Burgo de Osma, p.k. 62,747 del gasoducto. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

Posición R-04. En el término municipal de Golmayo, p.k. 90,343 del gasoducto. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición R-05. En el término municipal de Los Rábanos, p.k. 114,081 del gasoducto. Estación de trampa de rascadores. Estación de protección catódica. Estación de seccionamiento y sistema de venteo. Estación de derivación origen de la línea del gasoducto denominada Ramal a Almazán.

Posición R-06. En el término municipal de Golmayo, p.k. 125,645 del gasoducto. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

Posición R-05.1. En el término municipal de Almazán, p.k. 26,220 del ramal a Almazán. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, con las excepciones correspondientes a cruces especiales. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno extruido en fábrica, con un espesor mínimo del revestimiento normal de 2,5 mm.; asimismo se aplicará un revestimiento interior a base de resina epoxi, con un espesor mínimo de 60 micras. En las unidades soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica, asimismo dispondrá de sistemas de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.694.336.457 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—«Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a las medidas correctoras y protectoras que en relación al proyecto del gasoducto se indican en el Informe de 14 de octubre de 1999, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado cuarto de la Orden de 31 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto Aranda de Duero-Soria y Ramal a Almazán.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de diez metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 10 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Dependencias del Área de Industria y Energía en Burgos y Soria.

Octava.—Las Dependencias del Área de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dependencias de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción

y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—Las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Soria, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2000.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—7.361.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de MUFACE sobre la notificación de requerimiento de pago.

Desconociéndose el actual domicilio de los mutualistas voluntarios dados de baja, la Dirección General de MUFACE por Resolución de 2 de febrero de 2000 ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la notificación de requeri-

miento de pago de los citados mutualistas, cuyos datos figuran en la relación adjunta (nombre y apellidos, último domicilio conocido e importe de la deuda) afectados por los expedientes que se tramitan en esta Mutualidad por no ingresar las cuotas y recargos correspondientes, por la presente quedan notificados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, se les concede un plazo de quince días para proceder al abono de las cotizaciones adeudadas y los recargos procedentes en la cuenta número 593398 «Ingresos Cotizaciones Fondo General» de cualquier oficina de Caja Postal.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.—6.326.

Relación que se cita

Don Ángel M. Caseiro Pozo. Calle Cuevas de Almanzora, 115, 28033 Madrid. Cuotas adeudadas: 73.724 pesetas. Recargo: 20 por 100, 14.745 pesetas. Total: 88.469 pesetas.

Doña M. Soledad Escudero Ajón. Villa de Marín, 42, 28029 Madrid. Cuotas adeudadas: 28.473 pesetas. Recargo: 20 por 100, 5.695 pesetas. Total: 34.168 pesetas.

Don José María Gómez Hernández. Calle Almazora, 10-49, 2.º, 46009 Valencia. Cuotas adeudadas: 46.592 pesetas. Recargo: 20 por 100, 9.318 pesetas. Total: 55.910 pesetas.

Don José María González Viallet. Calle Aramoyana, 1, 28022 Madrid. Cuotas adeudadas: 140.903 pesetas. Recargo: 20 por 100, 28.181 pesetas. Total: 169.084 pesetas.

Don Carlos J. Lorenzo Vázquez. Caroli, 7-2 (Aravaca), 28023 Madrid. Cuotas adeudadas: 179.039 pesetas. Recargo: 20 por 100, 35.808 pesetas. Total: 214.847 pesetas.

Don Juan Martínez Salinas. Pico de los Artilleros, 76, 28030 Madrid. Cuotas adeudadas: 16.566 pesetas. Recargo: 20 por 100, 3.313 pesetas. Total: 19.879 pesetas.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento. Expediente 629-Renfe/99.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa «Camino de enlace para la supresión del paso a nivel en el P. K. 450/260 (Valverde) línea Madrid-Hendaya», en los términos municipales de Miranda de Ebro y Buggedo (Burgos), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable a las mismas su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se